

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

**DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES
CODIGO DE CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES
REGLAMENTACION DE INTEGRIDAD ACADEMICA
PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
DECLARACION DE RELACIONES CONSENSUALES
NIÑOS EN PROPIEDADES DE PCC**

OTOÑO 2008



PORTLAND COMMUNITY COLLEGE
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES
OTOÑO 2008

INDICE DEL CONTENIDO	PAGINA
Introducción	1
Responsabilidades del Colegio y de los Estudiantes	1
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	1
Derecho a Participar en la Formulación de las Reglamentaciones y Reglas Pertencientes a la Conducta de los Estudiantes	1
Derecho a la Libertad de Acoso y Discriminación	2
Derecho a la Protección de la Libertad de Expresión	2-3
Derecho a la Protección de las Evaluaciones Académicas Inapropiadas y Divulgación Inapropiada de los Puntos de Vista, Creencias, y Asociaciones de los Estudiantes	3
Derecho de Acceso a, y Protección Contra la Divulgación Inapropiada de los Expedientes o Récords de los Estudiantes	3
Derecho a Formar Organizaciones Estudiantiles	3
Derecho a Vender y Distribuir Materiales e Involucrarse en Actividades Para Recaudar Fondos	4
Derecho de Acceso a las Instalaciones del Colegio	4-5
CODIGO DE CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES	5
Reglamentaciones Generales	5
Violaciones o Infracciones	5-7
Sanciones	7-8
Procedimientos de Audiencia Para el Debido Proceso de Disciplina	7-9
Readmisión Después de la Suspensión	10
Récords o Expedientes	10
REGLAMENTACION DE INTEGRIDAD ACADEMICA	10
Introducción	10
Guías de Integridad Académica	10-11
Formas de Deshonestidad Académica	11
Castigos por Deshonestidad Académica	11-12
Procedimientos de Quejas y Audiencias por Deshonestidad Académica	12-13
PROCEDIMIENTO DE QUEJAS	13
Introducción	13-14
Procedimiento de Quejas	14-15
Reportes, Expedientes, y Conservación de los Expedientes	15
DECLARACION DE RELACIONES CONSENSUALES	15-16
NIÑOS EN PROPIEDADES DE PCC	16
Introducción, Alcance, Aplicación, Áreas Restringidas	16-17
Servicios de Transportación	18
Responsabilidades del Colegio, de los Estudiantes, de los Empleados	18
INFORMACIÓN DE CONTACTO EN EL CAMPUS	19

PORTLAND COMMUNITY COLLEGE
DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES
OTOÑO 2008

1. INTRODUCCION

- 1.1 Este manual reemplaza todos los manuales anteriores de los estudiantes y los procedimientos de quejas que tienen los estudiantes y se debe aplicar a toda conducta y a todas sus actividades a partir del período del otoño 2007. Este manual estará a la disposición de todos los estudiantes en el Catálogo del Colegio PCC, en el sitio WEB de PCC en www.pcc.edu, y de una forma impresa.
- 1.2 Este manual no es un contrato entre algún estudiante y PCC, y PCC se reserva el derecho de modificar o revisar el contenido de este manual en cualquier momento. Este manual deberá interpretarse de una manera que sea consistente con las demás reglamentaciones y regulaciones del Colegio.

2. RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO Y DEL ESTUDIANTE

- 2.1 Portland Community College ofrece a los estudiantes programas amplios y completos de educación general, programas de desarrollo y de remedio, y currícula vocacional y técnica. El Colegio también ofrece actividades comunitarias de servicio cultural, recreativo, y comunitario.
- 2.2 A su vez, también es la responsabilidad del estudiante observar las reglas y regulaciones del campus con el fin de ayudar a mantener las condiciones apropiadas en los salones de clase, en el campus mismo, y en la comunidad.
- 2.3 La matriculación del estudiante le obliga a cumplir con las reglamentaciones y regulaciones del Colegio. PCC restringirá la admisión del estudiante o su matriculación con el Colegio, y detendrá los títulos y las transcripciones académicas de acuerdo a lo establecido por el Colegio y/o con las guías del estado en caso de que algún estudiante no pudiera cumplir con sus obligaciones financieras con el Colegio o en caso de haber alguna otra razón legal.
- 2.4 Portland Community College ha obtenido el derecho por ley de adoptar dichas reglas que se crean necesarias para gobernar sus operaciones.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

3. DERECHO A PARTICIPAR EN LA FORMULACION DE REGLAMENTACIONES Y REGLAS QUE PERTENECEN A LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES

- 3.1 Los estudiantes tienen el derecho de participar en la formulación y revisión de las reglamentaciones y reglas que pertenecen a la conducta de los estudiantes y, hasta donde lo permita la ley y de acuerdo con este manual, en el cumplimiento de todas estas reglas.

4. DERECHO A LA LIBERTAD DE ACOSO Y DISCRIMINACION

- 4.1 Portland Community College no tolera la discriminación ilegal que se base en la raza, color, religión, etnicidad, uso de la lengua nativa, origen nacional, sexo, estado marital, proporción de altura y/o peso, discapacidad, estado de veterano, edad, orientación sexual en cualquier área, actividad u operativos del Distrito. Además, el Colegio cumple con el Acta de Derechos Civiles de 1964 (conforme fue enmendada), con las Órdenes Ejecutivas relacionadas 11246 y 11375, con el Título IX del Acta de Enmiendas Educativas de 1972, las Secciones 503 y 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, USERRA (siglas en inglés) —Acta de Derechos de Empleo y Reempleo para Personas en Servicio Uniformado, y todas las leyes de derechos civiles de la Ciudad de Portland y del Estado de Oregon. De acuerdo con todo esto, la oportunidad igualitaria para empleo, admisión, y participación en beneficio del Colegio y de sus servicios se extenderá a todas las personas, y el Colegio promoverá la oportunidad igualitaria y el trato por medio de un plan de acción positiva y de constante acción afirmativa.
- 4.2 Por tanto, es responsabilidad de cualquier miembro de la comunidad del Colegio cumplir estrictamente con esta reglamentación. Aquí se incluye el notificar a cada empleado o estudiante sus derechos y responsabilidades bajo la reglamentación de PCC Contra el Acoso. Los empleados administrativos tendrán la responsabilidad de realizar cualquier acción razonable para mantener las secciones laborales y el medio ambiente educativo libres de cualquier conducta que cause, o que razonablemente pueda considerarse como causante de intimidación, hostilidad, o discriminación.
- 4.3 Se anima a toda persona que crea haber sido discriminada o acosada por algún empleado del Colegio, por algún representante o estudiante, para que registre su queja por medio de la Oficina de Acción Afirmativa, SSB 301 Cascade, 503-978-5840, o en línea visitando: <http://www.pcc.edu/about/affirmative-action/Nonharassment.html>. Las quejas que no pertenezcan a Acción Afirmativa deberán registrarse de acuerdo con el Procedimiento de Quejas de los Estudiantes o con la Forma de Quejas.

5. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESION

- 5.1 Los estudiantes tendrán la libertad de tomar excepciones razonadas de los datos o puntos de vista que los cursos de estudio ofrezcan y reservarse el juicio sobre las materias de opinión, pero tienen la responsabilidad de aprender el contenido de los cursos de estudio en los que se han matriculado.
- 5.2 Como constituyentes de la comunidad académica, los estudiantes de PCC tendrán la libertad, individual y colectivamente, de expresar sus puntos de vista sobre los asuntos de reglamentación y procedimientos institucionales en los que se incluirá el examen y la discusión de aquellos asuntos que les interese, y la expresión de sus opiniones tanto en público como en privado. Ellos tendrán la libertad de invitar y de escuchar a las personas que seleccionen y apoyar las causas usando medios ordenados que no interrumpan substancialmente las operaciones regulares y esenciales del Colegio.
- 5.3 Las demostraciones forman un modo legítimo de expresión, ya sean motivadas políticamente o dirigidas en contra de la administración del Colegio, y no estarán prohibidas. Sin embargo, quienes hacen demostraciones no tienen el derecho de privar a otras personas de la oportunidad para hablar o ser escuchados, tomar rehenes, obstruir físicamente el movimiento de los demás, o interrumpir substancialmente los procesos educativos o institucionales de tal forma que se interfiera con la seguridad o libertad de los demás. Los estudiantes podrían estar sujetos a acciones disciplinarias

cuando sus actos o acciones causen, o con seguridad pudieran causar, o de hecho causen interrupción substancial o interferencia con las operaciones regulares y esenciales del Colegio.

6. DERECHO A PROTECCION EN CONTRA DE EVALUACIONES ACADEMICAS INAPROPIADAS O DIVULGACIONES INAPROPIADAS DE LOS PUNTOS DE VISTA, CREENCIAS Y ASOCIACIONES DE LOS ESTUDIANTES

- 6.1 El desempeño académico de los estudiantes se evaluará solamente sobre una base académica (que podría incluir la asistencia y capacidad para aplicar los conocimientos), y no en las opiniones de los estudiantes o en la conducta sobre asuntos no relacionados con los estándares académicos. El sílabo o compendio del curso deberá contener y articular los estándares de la evaluación y los criterios de las calificaciones por los que se deberá medir el desempeño de los estudiantes. Los estudiantes tendrán el derecho de quejarse por su evaluación académica usando el Procedimiento de Quejas solamente si los estudiantes creyeran que el instructor no siguió estos estándares y criterios, o no fueron justa y consistentemente aplicados a todos los estudiantes.
- 6.2 Al mismo tiempo, los estudiantes tienen la responsabilidad de satisfacer los estándares del desempeño académico establecidos para cada curso en los que se han matriculado.
- 6.3 La información sobre los puntos de vista, creencias y asociaciones políticas de los estudiantes que algunos miembros empleados por el Colegio obtengan en el transcurso de su asociación con los estudiantes deberá considerarse como confidencial.

7. DERECHO AL ACCESO DE Y PROTECCION EN CONTRA DE LA DIVULGACION INAPROPIADA DE LOS EXPEDIENTES O RECORDS DE LOS ESTUDIANTES

- 7.1 Para minimizar el riesgo de alguna divulgación inapropiada, los expedientes académicos y disciplinares se conservarán por separado. Los certificados de estudios de los expedientes académicos solamente ofrecerán información sobre el estado académico.
- 7.2 La información obtenida de los expedientes relacionados con la disciplina y la consejería no podrán estar a la disposición de personas no autorizadas en el campus ni a las personas fuera del campus sin antes haberse obtenido el consentimiento por escrito del estudiante involucrado, exceptuando la compulsión legal, en aquellos casos en los que se involucre la seguridad de las personas o de las propiedades, al igual que algunas otras divulgaciones que cumplan con el Acta de los Derechos Familiares Educativos y de Privacidad, de la reglamentación de la Mesa Directiva, y de las leyes del estado de Oregon pertenecientes a los expedientes educativos.
- 7.3 Con el fin de ayudar a los estudiantes para que se beneficien de los cursos, programas, y actividades, el Colegio ofrece guía limitada y servicios de consejería, y se anima a los estudiantes para que hagan buen uso de este beneficio voluntariamente. La confidencialidad de la información del expediente del estudiante obtenida en los servicios de consejería tendrá que observarse estrictamente, excepto en aquellos casos en que PCC legalmente tenga el permiso de divulgar la información referente al expediente del estudiante.

8 DERECHO A FORMAR ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

- 8.1 Los estudiantes pueden formar clubes estudiantiles y otras organizaciones bajo las provisiones de la constitución ASPCC y de los estatutos del campus. Cualquier club con cédula estudiantil u organización estudiantil oficialmente reconocida que actúa por medio de los Estudiantes Asociados de Portland Community College (ASPCC, siglas en inglés), puede invitar al campus a cualquier persona que se escoja, siempre y cuando la invitación y los arreglos se hagan de acuerdo con las reglamentaciones establecidas del Colegio.
- 8.2 Se deberán obedecer los procedimientos del Colegio para asegurar que se programen con orden las instalaciones, haya una preparación adecuada del evento, y que las actividades se conduzcan de manera apropiada para una comunidad académica.

9 DERECHO A VENDER Y DISTRIBUIR MATERIALES E INVOLUCRARSE AN ACTIVIDADES PARA RECAUDAR DINERO

- 9.1 Los estudiantes tienen el derecho de involucrarse en ventas incidentales legales de propiedad personal en transacciones privadas. PCC no cuenta con un área designada en sus instalaciones para este propósito; sin embargo, exceptuando el uso de los tableros públicos designados para los tableros de anuncios del Colegio.
- 9.2 Todas las actividades para recaudar dinero para ASPCC los deberá aprobar el Coordinador del Liderazgo Estudiantil del Campus.
- 9.3 Toda la mercancía, periódicos, revistas, y libros que se ofrezcan para venta comercial podrán venderse solamente por medio de las librerías del Colegio o los servicios de comida del Colegio, exceptuando las situaciones que caigan dentro de la reglamentación del distrito y sean aprobadas por el Presidente del Campus o de su designado.
- 9.4 Todas las publicaciones gratuitas que no vayan en contra de las leyes del estado, de las leyes federales, y/o de las reglas del Colegio, como los libros, revistas, periódicos, folletos, volantes, y demás materiales parecidos se podrán distribuir en el campus. Cualquier persona que quiera distribuir publicaciones primero deberá registrarse con el Presidente del Campus o con su designado en el campus donde se esté contemplando hacer la distribución, para que se puedan conseguir las áreas y las horas razonables y así no se interfieran esas actividades.
- 9.5 Todos los folletos, volantes, periódicos, y materiales parecidos deberán tener el nombre y la dirección de la organización y/o el nombre de la persona que distribuya los materiales.
- 9.6 No se deberá colocar ningún material impreso en los vehículos estacionados en el campus.

10 DERECHO DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO

- 10.1 Los estudiantes tienen el derecho de acceso a las instalaciones del Colegio, sujetándose a los programas ordinarios y a las reglamentaciones y regulaciones que gobiernan el uso de cada instalación. Al usar estas instalaciones, los estudiantes tienen la responsabilidad de respetar estas regulaciones y cumplir con el espíritu y la intención de las reglas que gobiernan el uso de cada instalación. Los clubes con cédula estudiantil de ASPCC cuentan con acceso libre a las instalaciones a no ser que sean necesarios otros servicios adicionales (de limpieza, Seguridad en el Campus, etc.)

- 10.2 Al enfrentarse a una situación en la que se determine que sea posible o con seguridad se determine que va a interrumpirse el orden del Colegio, amenazar la salud y el bienestar de la comunidad del Colegio, o interferir con el ingreso y/o egreso de las personas al o del edificio del Colegio, el Presidente del Campus o su designado deberán contar con la autoridad de:
- 10.3 1. Prohibir la entrada de cualquier persona o personas, o quitar la licencia o privilegio a cualquier persona o grupo de poder entrar y permanecer en cualquier parte de alguna instalación del Colegio; o
- 10.4 2. Dar aviso para no ser intrusos de alguna manera especificada por la ley a cualquier persona, personas, o grupo de personas en contra de las cuales se quitó la licencia o el privilegio, o a quienes se les haya prohibido entrar o permanecer dentro del edificio del Colegio.
- 10.5 Cualquier estudiante o estudiantes que desobedezcan la directiva dada por el Presidente del Campus o su designado, de acuerdo con los estatutos previos, quedará(n) sujeto(s) a acciones disciplinarias, y/o a las leyes como intruso(s) criminal(es).

CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS ESTUDIANTES

11. REGLAMENTACIONES GENERALES

- 11.1 El ser admitidos a Portland Community College lleva consigo y claro que se sobreentiende que los estudiantes se conducirán como miembros responsables de la comunidad del Colegio. Por tanto, cuando los estudiantes son admitidos y/o matriculados en Portland Community College, los estudiantes al mismo tiempo asumen la obligación de observar los estándares de conducta que son apropiados para conseguir las metas educativas.
- 11.2 Los estudiantes generalmente tienen la oportunidad de participar en la formulación de las reglamentaciones y reglas pertenecientes a la conducta de los estudiantes y, en cuanto es permitido legalmente, en hacer que se cumplan dichas reglas. La gerencia de PCC y su Mesa Directiva, sin embargo, conservan la autoridad de crear y decretar las reglamentaciones del Colegio.
- 11.3 Los programas que tienen su base en contratos con agencias del gobierno u otras fuentes externas de subsidio que operan fuera de todo campus en general pueden adoptar por separado procedimientos de conducta que sean consistentes con el Código de Conducta Para los Estudiantes de Portland Community College, las metas del programa, y el principio del debido proceso para todas las partes involucradas.
- 11.4 Portland Community College podría tomar medidas apropiadas de disciplina si el Decano del Desarrollo de Estudiantes o su designado consideran que la conducta de algún estudiante interrumpe la operación del Colegio, o constituye uno o más comportamientos de los que abajo se identifican.

12. VIOLACIONES O INFRACCIONES

- 12.1 Podría llegarse a una acción disciplinaria por cometerse cualquiera de las acciones contenidas en la lista de abajo, o por cualquier violación de la ley civil o criminal mientras se encuentren en propiedad del Colegio o mientras estén involucrados en cualquier otra actividad del Colegio.

- 12.2 1. Hacer trampas académicas o plagios, o ayudar o ser parte de las trampas académicas o plagios, que pudieran también resultar en castigos académicos bajo la reglamentación de la Integridad Académica del Colegio.
- 12.3 2. Proveer información falsa al Colegio con la intención de engañar al Colegio o a alguna persona o agencia.
- 12.4 3. Falsificación, alteración, o mal uso de documentos, récords, o tarjetas de identificación del Colegio ya sea de manera escrita o electrónicamente.
- 12.5 4. Uso o acceso no autorizado de los medios de comunicación electrónica, del equipo, de los expedientes, de los datos del Colegio, o la falla en el cumplimiento con las Cláusulas Técnicas de la reglamentación del Uso de PCC: www.pcc.edu/library/policies/aup.htm
- 12.6 5. Abuso, acoso, intimidación, o amenazas por cualquier medio hacia algún estudiante, empleado, vendedor, visitante, o invitado del Colegio.
- 12.7 6. Maliciosa destrucción, daño, o mal uso del Colegio o de la propiedad privada.
- 12.8 7. Robo o conversión de alguna propiedad del Colegio.
- 12.9 8. Fallar en el cumplimiento de las Guías de Servicio y Asistencia a los Animales del Colegio: www.pcc.edu/resources/disability/animal.htm
- 12.10 9. Fallar en el cumplimiento de las directivas legales del personal del Colegio al actuar en el desempeño de sus obligaciones.
- 12.11 10. Contacto o comunicación no deseada de cualquier naturaleza con otro estudiante o empleado después de haber sido amonestado por algún oficial del Colegio o por el otro estudiante sobre el hecho de que tal contacto o comunicación no es aceptable.
- 12.12 11. Cualquier comportamiento que interrumpa los procesos educativos o administrativos del Colegio conforme lo determine algún oficial del Colegio.
- 12.13 12. La interferencia por la fuerza o por la violencia (o por amenaza de fuerza o violencia) con cualquier administrador, facultad o empleado, o estudiante en el Colegio que se encuentra en cumplimiento o conducta de sus obligaciones o estudios.
- 12.14 13. La posesión, el consumo, el encontrarse bajo la influencia, o el proporcionar bebidas alcohólicas (tal como las identifica la ley federal o estatal) en propiedad perteneciente al, o controlada por el Colegio, o en el Colegio o en las funciones supervisadas de alguna organización estudiantil, exceptuando la forma en que así lo permiten las reglas y los procedimientos de la Mesa Directiva de Portland Community College.
- 12.15 14. La posesión, el consumo, el encontrarse bajo la influencia, o el proporcionar narcóticos o drogas peligrosas, conforme se definen en ORS 475 y ORS 167.252 [conforme es la ley ahora o conforme aquí sea enmendada], exceptuando aquellos casos en que el uso o posesión legalmente así lo permita algún médico o dentista autorizado.
- 12.16 15. En caso de no dispersarse cuando los oficiales del Colegio ordenen que se disperse alguna

asamblea.

- 12.17 16. En caso de no cumplir con el aviso en contra de permanecer ahí sin tener derecho.
- 12.18 17. En caso de no cumplir con las siguientes reglas referentes a las armas de fuego y otras armas:
- 12.19 a. Está prohibido en o dentro de las instalaciones del Colegio el uso, el acarreo, la exhibición, o el desplegado de cualquier arma (conforme se define en el Estatuto Revisado de Oregon 161.015), u otros objetos similares, exceptuando lo que permite la ley de Oregon, o cuando lo apruebe la gerencia del Colegio para ciertas actividades del Colegio.
- 12.20 b. Se prohíben los explosivos, los dispositivos de incendio, u otros objetos similares dentro o en las instalaciones del Colegio, exceptuando lo que permite la ley de Oregon, o cuando lo apruebe la gerencia del Colegio para ciertas actividades del Colegio.
- 12.21 c. Las reglas anteriores no se aplican al equipo o materiales pertenecientes, usados, o al cuidado del Colegio, usados por el Colegio, o bajo la dirección del Colegio, ni tampoco a los oficiales encargados de hacer cumplir la ley, ni al personal encargado de la seguridad del campus.
- 12.22 18. Las violaciones o infracciones a las regulaciones publicadas del Colegio, incluyendo las que se relacionan con la entrada y uso de las instalaciones del Colegio, las reglas en esta Sección, y cualquier otra regulación del Colegio que haya quedado establecida.
- 12.23 19. La conducta que substancialmente interfiera con la responsabilidad educativa del Colegio para asegurar la oportunidad a todos los miembros de la comunidad del Colegio de conseguir sus objetivos educativos, o las responsabilidades subsidiarias del Colegio, que podrían incluir, pero que no se limitarían a: mantener récords, ofrecer servicios misceláneos, y patrocinar actividades no pertenecientes a las clases, como conferencias, conciertos, eventos atléticos, y funciones sociales.
- 12.24 Si algún estudiante fuera encontrado culpable o se le acusara de una violación de la ley fuera del campus, dicho asunto no será motivo de acción disciplinaria por parte del Colegio, a no ser que haya alguna posibilidad razonable, conforme lo determine el Decano de Desarrollo Estudiantil o su designado, de que tal comportamiento substancialmente tendría la posibilidad de interrumpir el proceso educativo del Colegio.

13 SANCIONES

- 13.1 La Mesa Directiva del Distrito ha ordenado al Presidente del Colegio, de acuerdo con ORS 341.290, establecer las reglas administrativas para gobernar el Colegio y los estudiantes, y administrar acciones disciplinares.
- 13.2 Cada miembro de la facultad tiene la responsabilidad de la conducta en su clase y tiene la autoridad de tomar los pasos que sean necesarios cuando el comportamiento de algún estudiante interrumpa el procedimiento normal de la clase. Cuando el comportamiento sea tan serio que resulte en la expulsión de la clase, el miembro de la facultad puede remover al estudiante de una sesión de solo esa clase o su equivalente. En el medio ambiente que no sea en el salón de clase, la violación de la conducta será manejada con prontitud. Las infracciones también podrían requerir que haya una conferencia entre el

estudiante, el instructor y/o el Decano de la División para identificar y poner las condiciones de su retorno a la clase. La remoción permanente de un estudiante de una o varias clases la puede imponer solamente el Decano del Desarrollo Estudiantil o su designado conforme a las provisiones del Código de Conducta de los Estudiantes.

13.3 El Decano del Desarrollo Estudiantil o su designado podrían imponer las siguientes sanciones por las violaciones a la Conducta del Código de los Estudiantes:

13.4 1. La expulsión de Portland Community College (i.e. remoción permanente del privilegio para asistir a Portland Community College);

13.5 2. La suspensión de Portland Community College por un período definido de tiempo y/o dependiendo de la satisfacción de las condiciones para ser readmitido, (i.e. suspensión del privilegio para asistir a Portland Community College).

13.6 3. La remoción de clase(s) para la(s) que se ha registrado al presente el estudiante;

13.7 4. Restitución por daños;

13.8 5. Un período específico de servicio al colegio y/o a la comunidad;

13.9 6. La probación disciplinaria con o sin la pérdida de privilegios por un período definido de tiempo. La violación de las cláusulas de la probación disciplinaria o del quebrantamiento de alguna regla del Colegio durante el período de probación podría ser motivo de suspensión o expulsión del Colegio;

13.10 7. Amonestación o advertencia disciplinaria.

13.11 8. Cualquier otra sanción que el Colegio juzgue como educativamente apropiada.

13.12 Los padres o guardianes de cualquier estudiante menor de 16 años de edad que reciban alguna sanción bajo el Código de Conducta de los Estudiantes deberán ser notificados.

14 PROCEDIMIENTO PARA AUDIENCIAS DEL DEBIDO PROCESO DISCIPLINARIO

14.1 Teniendo en mente los propósitos educativos del Colegio, las acciones disciplinarias exceptuando aquellas que requieran la expulsión, tienen la intención de servir como remedio y no como castigo. Con frecuencia los procedimientos de disciplina se llevarán a cabo informalmente entre el estudiante o estudiantes y el Decano del Desarrollo Estudiantil o su designado.

14.2 1. Los estudiantes que hayan violado regulaciones institucionales o civiles o la ley criminal deberán ser informados de ello.

14.3 2. Durante la investigación de las acusaciones, el estado del estudiante no alterará ni su derecho a estar presente en el campus, ni tampoco su derecho a estar presente en el campus y asistir a clases podrá ser suspendido excepto por razones relacionadas con la seguridad y bienestar de los estudiantes, la facultad, los empleados, o la propiedad del Colegio, o lo que se refiera o pueda interferir con la operación ordenada del Colegio, conforme lo determine el Decano de Desarrollo Estudiantil o su designado.

- 14.4 3. El estudiante tiene el derecho de apelar cualquier acción disciplinaria (que es distinta de la académica) ante el Presidente del Campus o su designado basándose solamente en la(s) violación(es) alegada(s) del procedimiento. Si se llegara a concluir que hubo alguna violación, el Presidente del Campus o su designado referirán el caso al Decano de Desarrollo Estudiantil o su designado para su debido proceso.
- 14.5 No se deberá imponer sanción alguna a no ser que el estudiante haya sido notificado de las acusaciones en su contra y la naturaleza y fuente de la evidencia. En casos en que el Colegio no tenga la intención de suspender o expulsar al estudiante, la fuente de información podrá mantenerse confidencialmente si, bajo la discreción del Decano o su designado, se crea que la revelación de la fuente pudiera crear un riesgo físico o daño emocional a la fuente, o de alguna otra manera pudiera tener un efecto escalofriante al tratar de hacerse cumplir estas reglas. Un estudiante sujeto a estas sanciones podrá presentar su caso al oficial apropiado del Colegio y contar con el consejero que quiera escoger. Los consejeros no pueden presentar el caso, pero pueden aconsejar al estudiante.
- 14.6 Tanto el Colegio como el estudiante pueden buscar consejería legal bajo su propio costo, pero, para evitar una situación adversaria, ni el Colegio ni el estudiante podrá ser representado por un abogado durante alguna junta o audiencia en que se encuentre involucrado el Colegio y el estudiante. El estudiante puede retirar del Colegio bajo su propia voluntad en cualquier momento durante el proceso de disciplina. Las sanciones de disciplina podrían todavía ser evaluadas, sin embargo, si el estudiante se retira del Colegio antes de completarse el proceso de la disciplina, o toma la decisión de no participar en el proceso de disciplina.
- 14.7 Los casos que no se resuelvan informalmente, el Decano de Desarrollo Estudiantil o su designado usarán el siguiente procedimiento para la audiencia:
- 14.8 **Paso 1:** Durante una conferencia inicial con el Decano de Desarrollo Estudiantil o con su designado, el estudiante recibirá la información verbal y por escrito sobre las acusaciones y el castigo máximo que podría ser el resultado de la consideración del asunto disciplinario. El Colegio retiene el derecho, al saber nueva información y habiendo dado aviso al estudiante, de revisar el castigo máximo propuesto.
- 14.9 **Paso 2:** El estudiante debe entregar toda la evidencia que tenga en un plazo de 7 días calendario a partir de la conferencia inicial.
- 14.10 **Paso 3:** Después de tomar en consideración la evidencia en el caso y de entrevistar las personas que sean apropiadas, el Decano de Desarrollo Estudiantil, o su designado, podrían tomar una de las siguientes acciones:
- 14.11 a. Terminar con los procedimientos, y exonerar al estudiante.
- 14.12 b. Abandonar el caso después del consejo apropiado y su respectivo aviso.
- 14.13 c. Imponer una sanción apropiada conforme arriba se describe.
- 14.14 El estudiante recibirá aviso por escrito sobre la decisión del Decano de Desarrollo Estudiantil o su designado. Si el estudiante decidiera apelar la decisión en base a la alegada violación del debido proceso, podría hacerlo completando por escrito la apelación con el Presidente del Campus o su designado en un plazo de 7 días calendario después de la decisión. El Presidente del Campus o su designado tendrán que llegar a una decisión sobre la alegada violación del proceso debido en un período de 7 días calendario después de su registro.

15. READMISION DESPUES DE UNA SUSPENSION

15.1 Un estudiante suspendido del Colegio puede ser admitido nuevamente solo con una petición por escrito al Decano de Desarrollo Estudiantil o su designado. Las peticiones deben, si es aplicable, indicar que las condiciones específicas para la reintegración han quedado satisfechas y las razones que puedan apoyar una nueva reconsideración. El Decano de Desarrollo Estudiantil o su designado comunicará su decisión al estudiante por escrito; y en el caso de que ya no pueda ser admitido otra vez, se le deberán dar las razones también por escrito. La decisión del Decano de Desarrollo Estudiantil o su designado es final.

16. RECORDS O EXPEDIENTES

16.1 Todos los récords o expedientes de acciones disciplinarias las conservará el Decano de Desarrollo Estudiantil del campus de acuerdo con las reglamentaciones estatales de archivo.

REGLAMENTACION DE INTEGRIDAD ACADEMICA

17. INTRODUCCION

17.1 Se espera que los estudiantes de Portland Community College se comporten como miembros responsables de la comunidad colegial y que sean honestos y éticos en su trabajo académico. PCC se esfuerza por ofrecer a los estudiantes el conocimiento, las destrezas, el juicio, y la sabiduría que necesitan para funcionar en la sociedad como adultos educados. El falsificar o fabricar los resultados de la investigación de alguien; el presentar las palabras, ideas, datos, o trabajo de otra persona como de uno mismo; o el hacer trampa en algún examen interrumpe el proceso esencial de la educación superior.

18. GUIAS DE INTEGRIDAD ACADEMICA

18.1 Los estudiantes asumen toda la responsabilidad por el contenido y la integridad de trabajo estudiantil que entreguen. Las siguientes son guías para ayudar a los estudiantes a observar la integridad académica:

- 18.2
- Los estudiantes deberán hacer su propio trabajo y entregar solamente su propio trabajo en los exámenes, reportes, y proyectos, a no ser que el instructor permita alguna otra manera. Se anima a los estudiantes a que se pongan en contacto con su instructor sobre las guías para usar las citas apropiadas.
- 18.3
- Los estudiantes podrían beneficiarse del trabajo en grupos. Pueden colaborar o cooperar con otros estudiantes en tareas de calificación o exámenes de acuerdo con la dirección del instructor.

- 18.4
- Los estudiantes deben seguir todas las instrucciones escritas y/o verbales que el instructor o los representantes designados del colegio les den antes de tomar los exámenes, las asesorías de colocación, las pruebas, los interrogatorios y las evaluaciones.
- 18.5
- Los estudiantes tienen la responsabilidad de adherirse a los requisitos del curso conforme los especifique el instructor en el sílabo o compendio de su curso.

19 FORMAS DE DESHONESTIDAD ACADEMICA

19.1 Las acciones que constituyen las violaciones de la integridad académica incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:

19.2 **Plagio:** el uso de las palabras, ideas, datos, o productos de alguien más sin el reconocimiento apropiado, por ejemplo el copiar el trabajo de alguien más, el presentar las opiniones de alguien más como si fueran propias de uno mismo, o el trabajar juntos en un proyecto y luego entregarlo como si fuera nada más de uno mismo.

19.3 **Hacer trampa:** el uso o la intención de usar materiales no autorizados, información, o ayudas de estudio; o el tratar de engañar por parte del estudiante que trata de falsificar sus destrezas o su conocimiento académico; el copiar o colaborar sin autorización.

19.4 **Fabricación:** la falsificación intencional o la invención de cualquier información, por ejemplo la falsificación de alguna investigación, inventando o exagerando datos, o poniendo una lista de referencias incorrectas o ficticias.

19.5 **Colusión:** asistir a otro para cometer un acto de deshonestidad académica, por ejemplo pagar o sobornar a alguien para adquirir un examen o una tarea, tomar un examen o hacer una tarea por alguien más, o permitirle a alguien más que haga estas cosas para beneficio personal de uno mismo.

19.6 **Mala Conducta Académica:** la violación intencional de las reglamentaciones del Colegio, por ejemplo falsificar las calificaciones, o la propia identidad, o tomar parte en la obtención o distribución de cualquier parte de un examen o cualquier información sobre el examen.

20 CASTIGOS POR DESHONESTIDAD ACADEMICA

20.1 Si se encuentra culpable a algún estudiante de violar la integridad académica, el miembro de la facultad le podría imponer cualquiera de estos castigos o una combinación de los siguientes castigos:

20.2

- Advertencia verbal o por escrito.

20.3

- Una calificación de “F” (reprobación) o “NP” (no pasa) en la tarea, proyecto, o examen.

20.4 El siguiente castigo lo podría imponer el miembro de la facultad solamente después de que el Decano del Departamento haya llevado a cabo su audiencia:

20.5

- Una calificación de “F” (reprobación) o “NP” (no pasa) el curso, tomando la delantera del estudiante que se saliera del curso.

- 20.6 El Decano del Desarrollo Estudiantil también puede decretar las sanciones disciplinarias siguientes, de acuerdo con el Código de Conducta de los Estudiantes:
- 20.7
- Admonición o advertencia disciplinaria.
- 20.8
- Probación disciplinaria con o sin la pérdida de privilegios durante un período definido de tiempo. La violación de las cláusulas de la probación disciplinaria o la infracción de cualquier regla del Colegio durante el período de probación puede constituir el argumento para la suspensión o expulsión del Colegio.
- 20.9
- La suspensión de Portland Community College por un período definido de tiempo (i.e., la suspensión del privilegio para asistir a Portland Community College).
- 20.10
- La expulsión de Portland Community College (i.e., la remoción del privilegio para asistir a Portland Community College).

21. QUEJAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDIENCIA EN CASOS DE DESHONESTIDAD ACADEMICA

- 21.1
1. El miembro de la facultad que observe o investigue el hecho aparente de deshonestidad académica se encarga de documentar la comisión del acto, usualmente escribiendo la hora, la fecha, el lugar, y la descripción del acto.
- 21.2
2. El miembro de la facultad colecta la evidencia, con frecuencia fotocopiando la tarea plagiada y crea la evidencia en papel de todo lo que ocurre después del acto alegado de deshonestidad académica. Con frecuencia la evidencia deberá incluir varios ejemplos del trabajo del estudiante donde se muestra una disparidad radical en estilo y capacidad.
- 21.3
3. El miembro de la facultad ofrece al estudiante la oportunidad de explicar el incidente.
- 21.4
4. El miembro de la facultad explica al estudiante los procedimientos y castigos por alguna deshonestidad académica y le entrega al estudiante una copia de la reglamentación Sobre la Integridad Académica de Portland Community College.
- 21.5
5. El miembro de la facultad puede resolver el asunto informalmente determinando algún curso apropiado de acción, que podría incluir una advertencia verbal o por escrito, una calificación “F” o “NP” para la tarea, proyecto, o examen, o no tomar ninguna otra acción. Si el estudiante acusado pone en disputa la decisión del miembro de la facultad, puede el estudiante solicitar una audiencia con el Decano del Departamento enviando por escrito una solicitud al Decano del Departamento en un plazo de 10 días a partir de la fecha en que el estudiante recibió notificación de la decisión del miembro de la facultad. La audiencia requerida por el estudiante bajo esta sección la conduce informalmente el Decano del Departamento, quien podría tomar los pasos que considere apropiados para resolver el conflicto.
- 21.6
6. Si el miembro de la facultad desea iniciar acciones posteriores (e.g., asignar una calificación menor o una calificación “F” o “NP” para el curso), el estudiante tiene el derecho a pedir una audiencia con el Decano del Departamento. El miembro de la facultad entrega una copia de la forma del Reporte de Deshonestidad Académica y cualquier otra evidencia adicional al Decano del Departamento en un plazo de 10 días del acto alegado de deshonestidad académica, con que

se inicia el proceso de la audiencia.

- 21.7 7. En un plazo de 10 días de haber recibido la forma del Reporte de Deshonestidad Académica, el Decano del Departamento notifica a todas las partes por escrito la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. En la audiencia, el miembro de la facultad y el Decano del Departamento presentan las acusaciones y permiten al estudiante que haga la presentación de su caso. Si el estudiante no se presenta a la audiencia, el miembro de la facultad y Decano del Departamento pueden proceder con el procedimiento hasta completarlo. El Decano del Departamento podrá tomar en consideración la evidencia entregada en un plazo de siete días a partir de la audiencia, y entrevistar a las personas que se consideren necesarias. El Decano del Departamento determinará si la acción recomendada por el miembro de la facultad es apropiada.
- 21.8 8. En un plazo de 10 días a partir de la audiencia, el Decano del Departamento envía por escrito el aviso de los resultados al estudiante y al miembro de la facultad.
- 21.9 9. En un plazo de 10 días a partir de la audiencia, el estudiante puede entregar una apelación por escrito al Decano de Instrucción. La decisión del Decano de Instrucción es final.
- 21.10 10. El Decano del Departamento envía el reporte final al Decano de Desarrollo Estudiantil. El Decano de Desarrollo Estudiantil también puede decretar las sanciones disciplinarias siguientes, de acuerdo con el Código de Conducta de los Estudiantes:
- 21.11 • Admonición y advertencia disciplinaria.
- 21.12 • Probación disciplinaria con o sin la pérdida de privilegios durante un período definido de tiempo. La violación de las cláusulas de la probación disciplinaria o la infracción de cualquier regla del Colegio durante el período de probación puede constituir el argumento para la suspensión o expulsión del Colegio.
- 21.13 • La suspensión de Portland Community College por un período definido de tiempo (i.e., la suspensión del privilegio para asistir a Portland Community College).
- 21.14 • La expulsión de Portland Community College (i.e., la remoción del privilegio para asistir a Portland Community College).

22.

FUENTES

Con permiso, el contenido de esta reglamentación se adaptó de “Honestidad Académica” y “Deshonestidad Académica” de la Universidad Estatal de Oregon, Corvallis, Oregon; y “Derechos y Responsabilidades del Estudiante: Código de Ética Escolástica”, de Pima Community College, Tucson, Arizona.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

23.

INTRODUCCION

- 23.1 Los estudiantes matriculados en Portland Community College pueden usar el Procedimiento de

Quejas para desafiar las decisiones y/o acciones tomadas por miembros de la facultad o empleados del Colegio cuando se alega que van en contra de sus derechos conforme se definen en la Sección de los Derechos de los Estudiantes en el Manual de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes. Este procedimiento no se aplica a cualquier otra disputa.

- 23.2 Se le permitirá al estudiante contar con alguien que abogue por el estudiante y que el estudiante escoja (por ejemplo a un Consejero o Abogado, o representante del gobierno estudiantil) para que esté presente en las reuniones durante todo el proceso de la queja. Los que aboguen por el estudiante no podrán presentar el caso, pero podrán aconsejar al estudiante. Tanto el Colegio como el estudiante pueden buscar consejería legal bajo su propio costo; sin embargo, ni el Colegio ni el estudiante podrán ser representados por un abogado durante alguna junta o audiencia de quejas en que se encuentre involucrado el Colegio y el estudiante.
- 23.3 Los programas que tienen su base en contratos con agencias del gobierno u otras fuentes externas de subsidio que operan fuera de todo campus en general pueden adoptar por separado procedimientos de conducta que sean consistentes con el Procedimiento de Quejas de Portland Community College, las metas del programa, y el principio del debido proceso para todas las partes involucradas.
- 23.4 Las preocupaciones que involucren acoso o discriminación por parte de un empleado del colegio por razón de su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, edad, origen nacional, discapacidad, o estado como veterano, deberán ser dirigidas al Oficial de Acción Afirmativa del Colegio.
- 23.5 Cualquier otra QUEJA sobre los servicios, programas, o actividades del Colegio a la que no se haya hecho referencia en la Sección de Derechos del Estudiante en el Manual de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes, se deberá poner por escrito y enviar al Decano de Desarrollo Estudiantil o su designado, quien a su vez la enviará al administrador apropiado. Las Formas de Quejas se pueden conseguir en cualquier campus en la Oficina ASPCC, en el Puesto de Información, o en la Oficina de Admisiones.

24. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

24.1 **Paso 1:** Comunicarse con el miembro de la facultad/empleado:

- 24.2 a. Quejas Académicas: el estudiante se debe comunicar directamente con el miembro de la facultad/empleado involucrado en un plazo de 30 días calendario a partir del evento al que se refiera la queja. De otra manera el estudiante pierde el derecho de quejarse por este asunto. Se anima al estudiante a que ponga la queja por escrito, incluyendo una descripción específica del problema, las razones por las que el estudiante cree que se le han violado sus derechos conforme se define en la Sección de Derechos de los Estudiantes en el Manual de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes, y algún posible remedio.
- 24.3 b. Quejas de Acoso o Discriminación: Si la queja involucrara acoso o discriminación por parte de un miembro empleado por el colegio o de un estudiante, el estudiante deberá ser dirigido al Oficial de acción Afirmativa del Colegio y seguir los procedimientos delineados en la reglamentación de No al Acoso de PCC:
<http://www.pcc.edu/about/affirmative-action/Nonharassment.html>

24.4 **Paso 2:** Entregar la Forma de la Queja al Decano de Desarrollo Estudiantil:

- 24.5 a. En caso de no resolverse el problema por medio de la comunicación directa con el miembro de

la facultad/empleado, el estudiante deberá entregar una Forma de Quejas, con la evidencia de apoyo, al Decano de Desarrollo Estudiantil del Campus o su designado en un plazo de 14 días calendario a partir de la comunicación con el miembro de la facultad/empleado. El Decano de Desarrollo Estudiantil o su designado revisará la queja y la referirá al administrador apropiado. Las Formas de Quejas se encuentran disponibles en cada oficina de ASPCC de cada campus y en la oficina del Decano de Desarrollo Estudiantil, además en línea por la WEB en www.pcc.edu.

- 24.6 b. En un plazo de 14 días calendario, el Administrador objetivamente investigará la queja, consultará y compartirá la información apropiada con todas las partes involucradas, considerará la evidencia relevante, y rendirá una decisión por escrito al estudiante y al Decano de Desarrollo Estudiantil del campus.

24.7 **Paso 3:** Apelación al Decano de Instrucción o al Decano de Desarrollo Estudiantil

- 24.8 a. El estudiante puede apelar la decisión del Paso 2 si (1) no se siguieron los procedimientos de PCC o (2) existe evidencia importante que no se tuvo a la mano durante el Paso 2. La apelación deberá hacerse en un plazo de 14 días calendario al Decano de Instrucción del campus que hace la evaluación de las quejas académicas, o al Decano de Desarrollo Estudiantil del campus para las demás quejas conforme se definen en la Sección de Derechos de los Estudiantes en el Manual de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes. El estudiante deberá entregar por escrito la justificación para seguir revisando la queja y ofrecer la evidencia que forma la base de la apelación.

- 24.9 b. El Decano objetivamente investigará la forma en que se condujo el proceso de quejas en el Paso 2, consultará con todas las partes involucradas, considerará la evidencia relevante con la que no se contaba o no se tuvo bajo consideración durante el Paso 2, y rendirá su decisión por escrito. La decisión será final y no sujeta a otra apelación.

25. REPORTE, EXPEDIENTES, Y CONSERVACION DE LOS EXPEDIENTES

- 25.1 Cuando se concluye con la queja, se enviará toda la documentación al Decano de Desarrollo Estudiantil del campus, quien se encargará de conservarla de acuerdo con las reglamentaciones del estado para los archivos.

DECLARACION DE RELACIONES CONSENSUALES

- 26.** La misión de Portland Community College es ofrecer una atmosfera que fomente la realización total del potencial de cada individuo. La misión se promueve por medio del profesionalismo en las relaciones que la facultad y los empleados tienen con los estudiantes. Estas relaciones tienen la intención de fomentar un libre y abierto intercambio de ideas, un aprendizaje productivo, y un trabajo que apoye todo esto.

- 26.1 Además, quienes se encargan de supervisar o evaluar el trabajo de los estudiantes deberán percibirse como actores de decisiones justas y sin favoritismo. La misión potencialmente se pone en peligro cuando algún miembro de la facultad/empleado comienza una relación romántica consensual con algún estudiante o estudiantes.

- 26.2 Se les advierte precavidamente a los miembros de la facultad/empleados que las relaciones románticas consensuales con sus estudiantes podrían resultar problemáticas y no inteligentes, y que se deben evitar. Cuando ocurren relaciones románticas consensuales, surgen preguntas de justicia, favoritismo y coerción:
- 26.3
- Tales relaciones pueden restarle importancia a la integridad real o percibida de la supervisión provista, y a la confianza particular inherente en la relación entre estudiantes y facultad.
- 26.4
- Las relaciones en las que una parte se encuentra en posición de revisar la tarea, o influenciar la carrera de la otra parte podría ofrecer la base para las quejas cuando la relación pareciera dar acceso indebido o desventaja, restringir las oportunidades, o crear un ambiente hostil e inaceptable para los demás.
- 26.5
- Tales relaciones podrían, además, ser menos consensuales de lo que la persona, cuya posición confiere su poder, cree. Casi con seguridad la relación podría ser percibida de diferentes maneras por cada una de las partes involucradas, especialmente en forma retrospectiva. Mientras que algunas relaciones podrían comenzar permanecer en armonía, siguen siendo susceptibles a ser caracterizadas como no profesionales y faltas de respeto hacia los demás.
- 26.6 Por tanto, los miembros de la facultad/empleados no pueden involucrarse en relaciones románticas consensuales con sus estudiantes actuales.
- 26.7 Si algún miembro de la facultad o empleado ya tuviera una relación romántica/sexual previamente existente con algún estudiante, el estudiante no debería matricularse en los cursos enseñados por el instructor ni entrar en situaciones de trabajo en que sería supervisado por el miembro de la facultad o empleado. Si se llegara a matricular el estudiante en el curso o tarea del miembro de la facultad o empleado, el miembro de la facultad o empleado debería removerse de las decisiones académicas o profesionales que se refieran al estudiante.
- 26.8 En caso de que alguna relación romántica/sexual entre algún miembro de la facultad o empleado y su estudiante llegaran al grado de acusación por acoso sexual, el Colegio tiene la obligación de investigar y resolver la acusación de acuerdo con el procedimiento de quejas en la reglamentación de No al Acoso.

NIÑOS EN PROPIEDADES DE PCC

27. INTRODUCCION

- 27.1 Bienvenidos son los niños a cualquier campus y propiedades de Portland Community College en situaciones apropiadas y mientras sean activamente supervisados por su padre, madre, guardián o adulto responsable. Esta reglamentación ofrece la forma del Colegio para asegurar que se tomen los pasos razonables para proteger el estudio y el medio ambiente de trabajo en el Colegio, y los asuntos relacionados con la salud, seguridad, y responsabilidad <http://www.gu.edu.au/ua/hrm/health/frameset2sub14.htm> asociados con los niños en las propiedades de PCC.

28 ALCANCE

28.1 Esta reglamentación se aplica a los niños menores de 16 años de edad que no están oficialmente matriculados en clases ni empleados por el Colegio. Esta reglamentación no se aplica a las actividades organizadas, como la de asistir a los niños matriculados en alguna instalación o edificio para su cuidado, actividades para su cuidado después de la escuela, viajes escolares de campo, y programas aprobados incluyendo, pero no limitándose a, eventos atléticos, producciones de teatro, programas de arte, y otros eventos dirigidos hacia los niños.

28.2 Los estudiantes menores de 16 años de edad que oficialmente se encuentren matriculados, y para quienes se encuentra registrada la forma autorizada de Cesión Para Menores de Edad en la Oficina de Admisiones, tienen los mismos derechos, responsabilidades y privilegios que cualquier otro estudiante en los salones de clases y en las propiedades del Colegio.

29 APLICACION

29.1 El Colegio busca la forma de ofrecer un ambiente que conduzca al estudio y a las tareas. Los niños deberán ser activamente supervisados por su padre, madre, guardián, o adulto responsable todo el tiempo que ellos se encuentren en las propiedades del Colegio.

29.2 Los empleados del Colegio, facultad y administradores tienen la responsabilidad de dirigir la remoción de algún niño de acuerdo con la sección 3.6 de esta reglamentación.
Niños no Acompañados

29.3 Debido a los asuntos de seguridad y responsabilidad, exceptuando los casos definidos en esta reglamentación, bajo ninguna circunstancia pueden estar niños presentes en propiedades del Colegio, incluyendo las áreas de juego, o de curiosidad, ni ocupar los lugares o edificios del campus.

29.4 Cualquier empleado del Colegio que se encuentre a algún niño no acompañado en alguna propiedad del Colegio deberá informar a la Oficina de Seguridad Pública el lugar donde se encuentra el niño.

30 ÁREAS RESTRINGIDAS

30.1 Los niños no tienen permiso de estar en las áreas donde su presencia interrumpa o donde identifique que haya riesgos a su salud, seguridad y responsabilidad. Las áreas donde NO se permiten a los niños incluyen:

- Los centros de pruebas
- Los salones de clases (cuando el instructor determina que la presencia de los niños no es adecuada)
- Las áreas de laboratorios y preparación de laboratorios
- Los espacios laborales científicos, técnicos y de mantenimiento
- Los espacios o estudios para el trabajo en las obras de teatro o bellas artes
- Las áreas que contienen sustancias químicas peligrosas, maquinaria o equipo
- Las cocinas comerciales y otras áreas de preparación de comida
- Los centros de bienestar físico

30.2 Hay otras áreas que se podrían definir como no adecuadas para los niños como resultado de alguna evaluación de riesgo, y los supervisores de las áreas respectivas tienen la obligación de informar a los empleados y a los estudiantes sobre los requisitos o restricciones.

31 SERVICIOS DE TRANSPORTACION DE PCC

31.1 Cuando los niños son pasajeros en cualquier vehículo de PCC, incluyendo los autobuses de ida y vuelta, los operadores de estos vehículos no tienen la responsabilidad de asegurar que los niños pasajeros cumplan con los requisitos de seguridad para los niños. Es la responsabilidad de quien están encargados de su cuidado el asegurarse que cada niño que los acompaña cumpla con los requisitos de su seguridad. Cuando no haya los dispositivos de restricción, el encargado del cuidado de los niños se asegurará de que los niños estén debidamente sentados para minimizar los posibles accidentes o lesiones. El no cumplir con estas guías tendrá como resultado que al niño y al encargado de su cuidado se les niegue el transporte (de acuerdo con el estatuto aplicable ORS 811.210).

32 RESPONSABILIDAD DEL COLEGIO

- 32.1
- Ofrecer un ambiente que conduzca al estudio y a las tareas para todos los estudiantes, empleados y visitantes.
 - Ofrecer un ambiente de estudio y de tareas que sea saludable y seguro para todos los estudiantes, empleados y visitantes y cumplir con todos los requisitos legislativos.
 - Dar los pasos razonables para asistir a los estudiantes, empleados y visitantes que pudieran tener necesidades especiales para que tengan acceso a las instalaciones y servicios.

33 RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE TRAEN NIÑOS AL COLEGIO

- 33.1
- Dar los pasos razonables para salvaguardar la salud y la seguridad de los niños bajo su cuidado mientras se encuentren en propiedades del Colegio.
 - Considerar el riesgo posible contra la salud y seguridad de los demás que puedan venir trayendo niños al medio ambiente del Colegio y dar los pasos razonables para salvaguardarlos en contra de esos riesgos.
 - Ser responsables del comportamiento de los niños bajo su cuidado, para que no interrumpan, sean inconvenientes y pongan en peligro a los empleados, estudiantes u otros visitantes.

34 RESPONSABILIDADES DE EMPLEADOS E INSTRUCTORES DE PCC:

34.1 Dirigir la remoción de algún niño de acuerdo con esta reglamentación si:

- La salud del niño o su seguridad está en peligro;
- El niño está presentando un riesgo de salud, seguridad o responsabilidad a la propiedad o a otras personas;
- El comportamiento del niño está causando interrupciones no adecuadas para las tareas de los estudiantes o de los empleados; o
- La presencia de algún niño que no sea adecuada.

34.2 Los instructores tienen la responsabilidad de dirigir la remoción de los niños para que salgan de su salón de clase. En el caso de ser áreas públicas, cualquier miembro de la facultad o empleado que se encuentre trabajando tiene la autoridad de dirigir la remoción de los niños de esa área.

34.3 Los estudiantes que quieran apelar alguna situación específica, o que fallen en su cumplimiento, pueden seguir el proceso de audiencias conforme al Código de Conducta de los Estudiantes, conforme se presenta como guía en el Manual de Derechos y Responsabilidades de los Estudiantes de PCC.

Portland Community College
INFORMACIÓN DE CONTACTOS EN EL CAMPUS

Departamentos en Cada Campus	CASCADE	ROCK CREEK	SYLVANIA	Campus de Aprendizaje Extendido & Centro del Sudeste
Oficinas de Admisiones	SSB 102 503-978-5282	Bldg 9 - 102 503-614-7270	CC 208 503-977-4519	SE Tabor 152 503-802-6322
Oficinas de Consejería	SSB 150 503-978-5271	Bldg 9 - 102 503-614-7297	CC 216 503-977-4531	SE Tabor 152 503-788-6272
Acción Afirmativa Oficinas del Distrito		SSB 301 503-978-5840 503-978-5841		
Oficinas de los Consejeros	SSB 150 503-978-5271	Bldg 9 - 118 503-614-7300	CC 216 503-977-4531	SE Tabor 152 503-788-6157
Decanos para el Desarrollo de los Estudiantes	SSB 209 503-978-5292	Bldg 9 115C 503-614-7215	CC 247 503-977-4529	SE Tabor 152 503-788-6182 or 503-788-6252
Gobierno Estudiantil/ ASPCC	SC 04 503-978-5379 o 5281	Bldg 3 - 128 503-614-7442 or 503-614-7261	CC 101 503-977-4361 OR 4920	SE Tabor 152 503-802-6328